

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No

0 1 6 5

23 DIC 2016

“Por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por el señor MARCOS MUÑOZ JIMENEZ identificado con la CC N° 5.030.369, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Carlos Julio, ubicado en jurisdicción del municipio de Gamarra – Cesar”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor MARCOS MUÑOZ JIMENEZ identificado con la CC N° 5.030.369, manifestando actuar en calidad de Propietario, solicitó a Corpocesar permiso de vertimientos para el establecimiento denominado Estación de Servicio Carlos Julio, con matrícula mercantil N° 00010426, ubicado en jurisdicción del municipio de Gamarra – Cesar.

Que mediante oficio CJA-512 del 29 de agosto de 2016, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo al peticionario que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a través de oficio recibido en esta Corporación el día 14 de octubre del año en curso, el peticionario solicitó prórroga para allegar la información y documentación requerida por Corpocesar.

Que por medio de oficio CJA-610 del 20 de octubre de 2016, se le anunció al peticionario que la prórroga concedida, vencería el día 14 de noviembre del presente año.

Que el día 15 de noviembre de 2016, de manera extemporánea, se recibió respuesta parcial a lo requerido, ya que no fueron respondidos los puntos 4, 6, 7 y 9 del requerimiento. Cabe indicar además, que para el trámite ambiental los planos no están suscritos por Profesional de la ingeniería y se aporta copia de la TP de un Arquitecto. Sobre este particular cabe recordar que el Director Jurídico del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería “COPNIA”, mediante concepto de fecha 2008-09-10 dirigido a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar, indica lo siguiente: “Atendiendo su petición referida en el asunto, comedidamente nos permitimos manifestarle que la reglamentación profesional de la Ingeniería, de sus profesiones afines o de su Profesiones auxiliares, está determinada por la obligación que el Estado tiene de preservar a la sociedad del riesgo que se produce por la práctica de una Profesión por parte de personas que no tienen la idoneidad académica, ni legal para ejercer, lo cual motiva, que solamente las personas idóneas son las autorizadas, a través de la matrícula profesional, para ejercer una Profesión cuyo ejercicio implica riesgo social. En este sentido, la Ley 842 de 2003 ha establecido que todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, debe ser desarrollado por un Ingeniero idóneo en la respectiva especialidad, con Matrícula Profesional vigente, lo que a su vez significa que quien no sea idóneo en la materia, no tiene la legitimación, ni autorización del Estado para ejercer tal actividad”. De igual manera agrega el citado concepto que “ Los Arquitectos de acuerdo con su idoneidad, si están capacitados para realizar los diseños, paisajísticos y urbanísticos y el diseño de elementos no estructurales, pero ello no los autoriza para adelantar o ejecutar el diseño y la construcción de estructuras tales como pavimentos, andenes, puentes, presas, alcantarillados, acueductos y demás edificaciones civiles y de sus elementos hidráulicos, sanitarios, mecánicos, eléctricos, competencia de los Ingenieros en las respectivas especialidades...”. Por ello, respetuosamente debe manifestarse que los planos exigidos en los puntos 4 y 5 del requerimiento, deben ser suscritos por profesional de la Ingeniería.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-****0 1 6 5 2 3 DIC 2016**

Continuación Auto N° de 23 DIC 2016 por medio del cual se decreta el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por el señor MARCOS MUÑOZ JIMENEZ identificado con la CC N° 5.030.369, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Carlos Julio, ubicado en jurisdicción del municipio de Gamarra – Cesar.

-----2

requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por el señor MARCOS MUÑOZ JIMENEZ identificado con la CC N° 5.030.369, en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio Carlos Julio, ubicado en jurisdicción del municipio de Gamarra – Cesar, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente nuevas solicitudes cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CJA 233 - 2016.

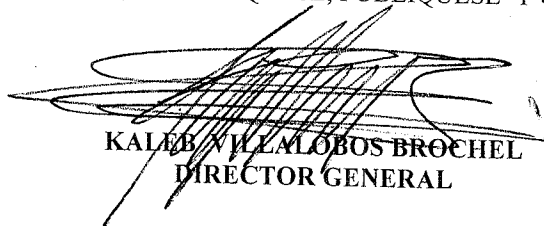
ARTICULO TERCERO: Notifíquese a MARCOS MUÑOZ JIMENEZ identificado con la CC N° 5.030.369 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales del Departamento.

ARTICULO QUINTO Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Valledupar, a los

2 3 DIC 2016**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**
KALEB VILLALOBOS BROCHEL
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Luis Carlos Quintero Moreno – Abogado - Contratista.
Expediente No CJA 233-2016.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015